

## **Discurso de la Sra. Corinne Vargha, representante del Secretario General**

### **I. Observaciones preliminares**

En calidad de representante del Secretario General en esta Comisión, me corresponden el privilegio y el deber de completar la información que figura en los informes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y en el documento informativo adjunto, y señalar a su atención los acontecimientos nuevos que son importantes para su discusión <sup>1</sup>. Habida cuenta del tiempo disponible, abordaré dos puntos: i) el mandato y los trabajos de esta Comisión, y ii) una breve perspectiva histórica para poner de relieve que este año la Comisión celebra su nonagésimo aniversario. Además, cabe señalar que este año la Comisión de Expertos también celebra su nonagésimo aniversario y quiero agradecer la presencia en esta Comisión del Presidente de la Comisión de Expertos, juez Abdul Koroma, que se dirigirá a ustedes en unos momentos.

### **II. Mandato de la Comisión de la Conferencia**

El mandato otorgado a esta Comisión en virtud de la Constitución y del Reglamento de la Conferencia es central para las actividades de la OIT <sup>2</sup>. La labor que esta Comisión deberá llevar a cabo durante las próximas dos semanas consistirá en examinar: i) las medidas adoptadas por los Miembros para velar por la aplicación de los Convenios en los que son parte; ii) la información y las memorias transmitidas por los Miembros en relación con los Convenios y Recomendaciones, con arreglo al artículo 19 de la Constitución, y iii) las medidas adoptadas con arreglo al artículo 35 de la Constitución. Una vez llevadas a cabo sus labores, esta Comisión informará sobre estas cuestiones a la sesión plenaria de la Conferencia.

### **III. Trabajos de la Comisión**

El documento D.1 contiene toda la información relativa a los trabajos de esta Comisión. Este documento da cuenta de los resultados de las consultas tripartitas informales sobre los

<sup>1</sup> Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Informe III (Parte 1A), CIT, 105.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2016; Estudio General sobre el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151), Informe III (Parte 1B), CIT, 105.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2016; Documento informativo sobre ratificaciones y actividades normativas, Informe III (Parte 2), CIT, 105.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 2016.

<sup>2</sup> Artículo 23, párrafo 1, de la Constitución de la OIT y artículo 7 del Reglamento de la Conferencia.

---

métodos de trabajo de la Comisión, que se han llevado a cabo desde 2006. Habida cuenta de la importancia del documento D.1, su adopción se ha adelantado a la sesión de apertura de la Comisión por segundo año consecutivo. Este documento está asimismo disponible en el sitio web de la Comisión desde el 6 de mayo.

Las innovaciones recientes tienen en cuenta los resultados de las últimas consultas tripartitas informales sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Aplicación de Normas que se realizaron el 19 de marzo de 2016. Se trata, en primer lugar, de la ejecución de la política para que los documentos no se distribuyan en papel adoptada por la Oficina en el marco del Programa y Presupuesto en curso. Este año todos los documentos de la Comisión, incluidos los proyectos de actas de las sesiones, se publicarán en la página web de la Comisión. Cada intervención figurará en esas actas sólo en la lengua de trabajo en la que se haya realizado o en la lengua elegida por el orador cuando solicitó hacer uso de la palabra. Las enmiendas a las actas de cada sesión se podrán presentar tanto en papel como por correo electrónico.

La segunda innovación que se acordó en las consultas tripartitas informales tiene por objeto mejorar la gestión del tiempo. La Presidenta de esta Comisión abordará esta cuestión posteriormente.

Espero que estas innovaciones faciliten el trabajo de la Comisión.

Durante muchos años esta Comisión ha centrado sus debates en una lista de casos individuales propuesta por los miembros empleadores y trabajadores sobre la base del informe de la Comisión de Expertos. La Comisión debe adoptar esta lista mañana y el examen de los casos individuales debería iniciarse el miércoles.

Asimismo, esta Comisión iniciará mañana el examen del Estudio General de la Comisión de Expertos sobre el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86) así como sobre el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151). La discusión de este Estudio General ofrece a esta Comisión la posibilidad de aportar su contribución al debate internacional sobre la migración de la mano de obra cuya importancia y actualidad conocemos todos. El Presidente de la Comisión de Expertos, juez Koroma, presentará este Estudio General, y por mi parte quiero señalar a su atención que este Estudio, así como las discusiones que se lleven a cabo en esta Comisión servirán de base para la discusión general sobre las migraciones, que se realizará en la 106.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2017) y para la aplicación del Resultado 9 del Programa y Presupuesto para 2016-2017 sobre la elaboración y la aplicación de «políticas equitativas y eficaces en materia de migraciones laborales».

Conscientes del creciente interés que despierta entre ustedes la asistencia técnica proporcionada por la Oficina a fin de impulsar la aplicación de los convenios ratificados, quiero señalar a su atención el documento informativo elaborado por la Oficina a este respecto<sup>3</sup>. En este documento se da cuenta, entre otras cosas, del estado de las misiones realizadas el año pasado en dos países a fin de dar seguimiento a las conclusiones adoptadas por la Conferencia en sus últimas reuniones.

<sup>3</sup> Informe III (Parte 2), págs. 14-34.

---

#### IV. Nonagésimo aniversario de la creación de la Comisión de Aplicación de Normas y de la Comisión de Expertos

Ahora me voy a ocupar de la segunda parte de las observaciones preliminares, a saber, de la cuestión de la celebración, este año, del nonagésimo aniversario de la creación de esta Comisión. Para complementar el diaporama, que pueden ver a la entrada de la sala, a través del cual se ilustra en imágenes la evolución de las dos Comisiones, resulta importante situar los trabajos de la Comisión en una perspectiva histórica y evaluar el camino recorrido. En la Resolución por la que, en junio de 1926, se creó la Comisión de Aplicación de Normas también se pidió al Consejo de Administración que creara otra comisión, que posteriormente se convirtió en la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones<sup>4</sup>. Durante el transcurso de los años, las dos Comisiones han trabajado en perfecta simbiosis y se han convertido en interdependientes. En 1932, la Comisión de Aplicación de Normas indicó por primera vez que el informe de la Comisión de Expertos constituía la base de sus discusiones y que era este «doble examen» de los informes por las dos comisiones el que ponía a los Estados Miembros de la Organización en igualdad de condiciones en lo relativo al control de la aplicación de los convenios ratificados<sup>5</sup>. La Comisión de Aplicación de Normas definió las diferencias entre los dos órganos y también su carácter complementario. Una de las Comisiones está compuesta por expertos independientes encargados de examinar la información escrita y la otra es un órgano tripartito que puede trascender de la mera cuestión de la conformidad de la legislación nacional y los convenios ratificados y controlar, en la medida de lo posible, la aplicación práctica habitual de los convenios de los que se trate<sup>6</sup>. De esta forma, el funcionamiento de esta Comisión ha evolucionado progresivamente junto con la posibilidad ofrecida a los Estados Miembros de presentar sus explicaciones de forma oral o por escrito.

Al final de la Segunda Guerra Mundial, esta Comisión contribuyó de manera determinante a las enmiendas constitucionales adoptadas en 1946, que reforzaron el sistema de control de la OIT, especialmente imponiendo a los Estados Miembros la obligación de señalar la sumisión de los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes y de presentar un informe sobre la aplicación de los convenios no ratificados y de las recomendaciones, así como de comunicar, para las observaciones a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores más representativas, un informe sobre los convenios ratificados y las recomendaciones<sup>7</sup>.

Hasta 1954, la Comisión de Aplicación de Normas examinó todas las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos, al mismo tiempo que las respuestas de los gobiernos y las opiniones expresadas por los delegados. En 1955, la Comisión adoptó, por primera vez, el principio de una selección: «encargó a la Mesa escoger y tener en cuenta entre las observaciones y solicitudes de información presentadas por la Comisión de

<sup>4</sup> Resolución relativa a los métodos que la Conferencia puede aplicar para utilizar las memorias presentadas en virtud del artículo 408 del Tratado de Versalles, CIT, 8.ª reunión (1926), *Actas*, vol. I, apéndice VII, página 429 de la versión en inglés.

<sup>5</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 25.ª reunión, 1939, apéndice V, página 414 de la versión en inglés.

<sup>6</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 25.ª reunión, 1939, apéndice V, página 414 de la versión en inglés.

<sup>7</sup> CIT, Informe II (1), Informes de la Delegación de la Conferencia sobre Cuestiones Constitucionales, 29.ª reunión, 1946.

---

Expertos solamente aquellos puntos en que los expertos señalaran divergencias evidentes entre las disposiciones de algunos convenios ratificados y el estado de la legislación y la práctica nacionales»<sup>8</sup>. La primera lista de casos se presentó y examinó en 1959<sup>9</sup>.

El mismo año, se adoptó la decisión de alargar el ciclo de presentación de memorias, pasándolo de uno a dos años, tras intensos debates que tuvieron lugar, tanto en el Consejo de Administración como en la Comisión de Aplicación de Normas, respecto de una proposición efectuada por la Comisión de Expertos para dar una solución a la mayor carga de trabajo. Su Comisión señaló en esa ocasión «la gran estima y confianza que ha inspirado siempre el trabajo de los expertos»<sup>10</sup>.

En la década de 1950, se intensificó el diálogo entre los dos órganos de control y los Estados Miembros, con la aparición de las primeras referencias a una asistencia técnica destinada a superar las dificultades de aplicación de los convenios. Su Comisión mencionó, por primera vez en 1953<sup>11</sup>, de manera explícita, la asistencia técnica, al tiempo que la Comisión de Expertos la mencionó en sus observaciones a finales de la década de 1950. La asistencia técnica fue adquiriendo progresivamente importancia con la llegada de nuevos Estados Miembros, cuyo número se triplicó de 1945 a 1982.

En 1964, la Comisión de Expertos comenzó a mencionar los casos de progreso. A día de hoy, el número total de casos en los que la Comisión «expresó su satisfacción» por haber comprobado progresos, se eleva a 2 999<sup>12</sup>.

Desde el decenio de 1960 hasta finales del decenio de 1980, es la convergencia de puntos de vista entre el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores la que constituye la fuerza de la OIT. Ésta contribuyó a una creciente participación de las organizaciones de empleadores y de las organizaciones de trabajadores en el control de la aplicación de las normas, lo que, en un último análisis, permite mantener la confianza de todas las partes. Esto fue señalado por la Conferencia en una resolución adoptada en 1977, en la que se afirmaba que:

... la absoluta imparcialidad en la supervisión por la OIT de las normas internacionales es la clave de su credibilidad en cuanto a asegurar que las obligaciones libremente contraídas se cumplen y son las mismas para todos los países, independientemente de su tamaño, de su sistema económico y social y de su nivel de desarrollo económico»<sup>13</sup>

<sup>8</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 38.ª reunión, Ginebra, 1955, apéndice V, pág. 580, párrafo 7.

<sup>9</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 43.ª reunión, Ginebra, 1959, apéndice VI, pág. 675, párrafo 15.

<sup>10</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 43.ª reunión, Ginebra, 1959, apéndice VI, pág. 675, párrafo 13.

<sup>11</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 36.ª reunión, Ginebra, 1953, apéndice VI, pág. 379, párrafo 9.

<sup>12</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 47.ª reunión, Ginebra, 1963.

<sup>13</sup> *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 63.ª reunión, Ginebra, 1977, preámbulo de la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en los procedimientos de la OIT para la supervisión de las normas internacionales y de los programas de cooperación técnica (pág. 697). Ver también *Actas*: Conferencia Internacional del Trabajo, 56.ª reunión, Ginebra, 1971, Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en las actividades de la Organización Internacional de Trabajo.

---

Se impuso progresivamente, como una práctica establecida dentro del sistema de control, la presentación de observaciones por las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Así, nuevamente en 1972, el número de estas observaciones pasó a 82 en 1983, a 183 en 1990, a 1 004 en 2012 y a 1 143 en 2015.

Se elevó el grado de interacción entre los dos órganos en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, lo que condujo a una coordinación más estrecha entre las dos comisiones, por iniciativa de la Comisión de Aplicación de Normas, y con el apoyo de la Oficina, a un mejor seguimiento de los casos de falta grave de los Estados Miembros de su obligación de presentar memorias y de otras obligaciones vinculadas con la aplicación de las normas; de esta manera, se desarrolló asimismo la asistencia técnica destinada a ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de los convenios.

Sin embargo, estos últimos tiempos han estado marcados por divergencias de ideas en cuanto al mandato de la CEACR y a las respectivas funciones de una y otra comisión. En junio de 2012, como consecuencia de estas divergencias, la Comisión de Aplicación de Normas se encontró, por primera vez, en la incapacidad de adoptar la lista de casos individuales. Como ustedes saben, este bloqueo acabó por provocar, en la OIT, un debate difícil, pero saludable, sobre el sistema normativo. Una reunión tripartita organizada en 2015 desembocó en una declaración común del Grupo de los Trabajadores y del Grupo de los Empleadores y en dos declaraciones del Grupo Gubernamental, gracias a las cuales el Consejo de Administración pudo adoptar, en su reunión de marzo de 2015, la iniciativa sobre las normas propuesta por el Director General. La finalidad de esta iniciativa, que se aplica en la actualidad, es el fortalecimiento del consenso tripartito sobre un sistema de control con autoridad y la mejora de la pertinencia de las normas internacionales del trabajo mediante un mecanismo de examen de las normas.

## **V. Observaciones finales**

El principal interés de esta breve reseña histórica es poner de manifiesto que, a lo largo de los años, el mandato, el campo de aplicación y el grado de interacción de la Comisión de Expertos y de la Comisión de Aplicación de Normas evolucionaron a medida que se fueron modificando la composición de la OIT, el contexto socioeconómico y, en consecuencia, las necesidades de los mandantes. Una evolución constante es a veces fuente de dificultades, pero es también la marca de una organización viva, capaz de adaptarse a las mutaciones de su entorno.

Puesto que es la primera vez que participo en los trabajos de su Comisión en calidad de Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, quisiera asegurarles, a modo de conclusión, que la Oficina no escatimará ningún esfuerzo para sostener y consolidar la movilización de los mandatos tripartitos de la Comisión y la confianza de todos en un sistema de control fiable, en el que todos los mandantes se sientan partes interesadas. Y puesto que dirigiré la secretaría de su Comisión, me complace colaborar con ustedes y aportarles todo el apoyo que pudieran necesitar.